

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

La jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 200-03-50-04-0082-2014 del 13 de Marzo de 2014, se declaro iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, se vinculó y se formuló pliego de cargos en contra del señor JESÚS MARÍA RESTREPO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.614.163, por presunta infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 211, 212, 225, 238 NO 1 Y 2 del Decreto 1541 de 1978; 25 N°8 Y 10, 41, 42, 44,53 del decreto 3930 de 2010, y al oficio 210-06-01-01-1641 de fecha 15/07/2013

Que el señor JESÚS MARÍA RESTREPO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.614.163, fue notificado por aviso del auto 082 del 13 de Mayo de 2014.

Que mediante escrito de descargos N° 2552 del 10 de Junio de 2014, el señor JESÚS MARÍA RESTREPO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.614.163, solicito la práctica de las siguientes pruebas:

- Se ordene la visita para determinar la suspensión de la actividad y así mismo la consecución de los permisos referidos.
- Se ordene recibir las declaraciones de los señores:


Amado de Jesús López Teléfono N° 3116358779

Jairo A. Rodríguez M Teléfono N° 3104543097.

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-50-03-0602-2015	
Fecha:	11/12/2015	Hora: 09:11:28
		Folios: 1

Que al encontrarse surtida la etapa de inicio de investigación y formulación de cargos, se hace necesario pasar a la fase subsiguiente, es decir, la consignada en el artículo 26 ibídem, referente a la PRACTICA DE PRUEBAS, dentro del cual se establece lo siguiente:

"Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. .."

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 se procederá a DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO, por el término de TREINTA (30) DIAS, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil solicitar la práctica de las pruebas que se decretaran en la parte dispositiva:

DISPONE

Artículo 1º. Abrir a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra el señor JESÚS MARÍA RESTREPO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.614.163, por el término de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Decretar, la práctica de las siguientes declaraciones:

DOCUMENTALES

Allugar con copia a este expediente los tramites ambientales adelantados por el señor JESÚS MARÍA RESTREPO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.614.163.

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

sancionatorio ambiental		
CONSECUTIVO:	200-03-50-03-0602-2015	
Fecha:	Hora:	Folios:
11/12/2015	09:11:28	1

TESTIMONIALES

Amado de Jesús López, cedula de ciudadanía N° 98.500.837

Teléfono: 311 635 87 79

Jairo A. Rodríguez M Teléfono N° 3104543097

- Mediante oficio se comunicara la fecha y hora de la diligencia, quedando a cargo del señor JESÚS MARÍA RESTREPO la comparecencia de los declarantes.

VISITA TECNICA

Realizar visita técnica al predio ubicado en la Vereda la Balsa del Municipio de Apartadó, por personal de la Corporación, con el fin de verificar lo siguiente:

- Cumplimiento de la medida preventiva.
- Disposición de las aguas residuales y residuos sólidos generados en la actividad porcícola.
- Fuente de captación, uso del recurso hídrico y aproximado del caudal.
- Georeferencia del predio.
- Afectación ambiental a los recursos agua, suelo.

Mediante oficio de informará la fecha de la visita.

Parágrafo. La elaboración del concepto técnico deberá efectuarse en un término no mayor al periodo probatorio establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa.

Artículo 3º. Informar al investigado que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4º. Comunicar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

Artículo 5º. Indicar que contra la decisión aquí tomada no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE


DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto	Fecha
Carlos Pulgarín Muñoz	06-10-2015

Exp. Rdó. 200165126-243/13

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental

Apartado,

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-50-03-0602-2015	
Fecha:	11/12/2015	Hora: 09:11:28
		Folios: 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____ de _____ de 2015 a las _____ am, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ del contenido del AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO UN TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL. DE FECHA _____

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

EL NOTIFICADO

funcionario que notifica